



Factura: 002-006-000012134



20170901006P02431

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20170901006P02431					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (14:54)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
al	ZAMBRANO MIRANDA DORIS AZUCENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917712416	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
al	SAMANIEGO MIRANDA LILIANA STEPHANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924678147	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBSERVACIONES:							
VALÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

15/11/17 2.1.1
N° TRAMITE: 85952-0041-17
DOCUMENTO: Escritura

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PAGINA
EN BLANCO**



NÚMERO 2017-09-01-006-P02431

FACTURA 002-006-0000012134

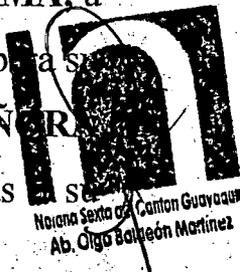
ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "DZASECONT S.A."

QUE OTORGAN: DORIS AZUCENA ZAMBRANO MIRANDA Y LILIANA STEPHANIA SAMANIEGO MIRANDA

CUANTÍA: US\$2,000.00

Di, o se otorgaron, 4 copias o testimonios, el _____

En la ciudad de Guayaquil capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de Septiembre del dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN**, comparecen: La señora **DORIS AZUCENA ZAMBRANO MIRANDA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, Contadora Pública Autorizada, con domicilio y residencia en Milagro, de tránsito por esta ciudad; y, la señora **LILIANA STEPHANIA SAMANIEGO MIRANDA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en Milagro, de tránsito por esta ciudad.- Las comparecientes son mayores de edad, capaz para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR **NOTARIA: Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas**





cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, las siguientes personas: **UNO. UNO)** La señora **DORIS AZUCENA ZAMBRANO MIRANDA**, por sus propios y personales derechos.- **UNO. DOS)** La señora **LILIANA STEPHANIA SAMANIEGO MIRANDA**, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que mediante ésta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables; y, el Estatuto Social que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE "DZASECONT S.A."- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **"DZASECONT S.A."**- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Milagro, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.-**ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente a actividades de contabilidad.- Tendrá como operación principal: Actividades de preparación de las declaraciones tributarias de las personas y empresas; asesoramiento y de representación de clientes ante las

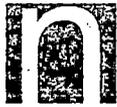


autoridades tributarias.- Tendrá como actividades complementarias: Actividades de registro de las transacciones comerciales de empresas y otras entidades. Actividades de preparación o auditoría de las cuentas financieras y examen y certificación de cuentas.- Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal (procesamiento de nómina).- Dentro de las etapas de la actividad se encuentran la prestación de servicios, investigación, desarrollo, capacitación, y asesoramiento.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00); el capital suscrito es de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, numeradas desde la cero cero uno a la dos mil inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos de acción y los





certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente o al Gerente General de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de acciones y accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el

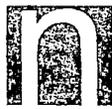


certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS:** Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijan en los reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General con las atribuciones y deberes





concede la Ley de Compañías y el presente estatuto social.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES:** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal, al Comisario Suplente, al Auditor Externo en caso de requerirse, y fijar sus remuneraciones.- b) Conceder licencia a los funcionarios de la compañía.- c) Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones.- d) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía.- e) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto social y que deban ser registradas, conforme a la Ley.- f) Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la



compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero.- g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.- h) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos.- i) Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía.- j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE**

JUNTAS: Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de éste estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS

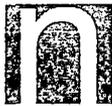




convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General de la compañía en forma individual. Igualmente el Presidente y/o el Gerente General de la compañía en forma individual o conjunta, harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:

Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria



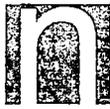
pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes o representado que concurren.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN:** Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía, designado por la mayoría de los concurrentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO:** Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente de la compañía o por



quien presida la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES: De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.- b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas.- d) La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** El Presidente, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial.- b) Administrar la compañía, sus bienes y

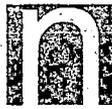


pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.- d) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.- e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.- f) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.- g) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.- h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- j) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía.- k) Convocar en forma individual, o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía, a Junta General de accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social.- l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.- m) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, apoderados especiales o procuradores judiciales; deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.- En caso de falta de ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien





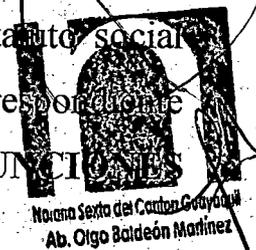
tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:** Sin perjuicio de que en el presente acto constitutivo se designará al primer Gerente General, las posteriores designaciones del Gerente General estará a cargo de la Junta General de Accionistas.- El cargo de Gerente General podrá ser conferido a un accionista o no, y para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.- b) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.- c) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- d) Actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes.- e) Convocar en forma individual o en forma conjunta con el Presidente de la compañía, a Junta General de Accionistas.- f) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.- g)



Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.- **h)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.- **i)** Firmar en forma individual o conjunta con el Presidente de la compañía, los títulos de acciones de la sociedad.- **j)** Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, apoderados especial o procuradores judiciales; deberá tener la aprobación de la Junta General de Accionistas.- **k)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas.- **l)** Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General para ejercer sus funciones, será subrogado por el Presidente de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Gerente General de la compañía mediante la cual se le comunica al Presidente sobre el particular.- **CAPÍTULO**

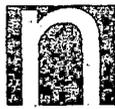
OCTAVO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REEMPLAZOS: Cuando la ausencia o impedimento temporal del Presidente o del Gerente General, den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES**





PRORROGADAS: Los Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN:** La Junta General de accionistas designará bianualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración, con los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La contabilidad de será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los



accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** En

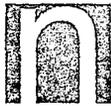
cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES FINALES.- NORMAS:** En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN**

JURAMENTADA DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y DESIGNACIÓN DE LA GERENTE GENERAL: Los accionistas

fundadores de la compañía declaran bajo juramento: **TRES. UNO)** Que han suscrito dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que representan el cien por ciento del capital suscrito de la compañía, esto es, dos mil dólares de los Estados Unidos de América, valor que será depositado en una cuenta del sistema financiero nacional, una vez constituida la compañía, de acuerdo con el siguiente detalle: **TRES. UNO.**

UNO) La señora **DORIS AZUCENA ZAMBRANO MIRANDA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en el cantón Milagro, suscribe un mil novecientos noventa y nueve (1.999) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una, que pagará el cien por ciento de las acciones que suscribe, esto es, que pagará la cantidad de un mil novecientos noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,999.00), en dinero efectivo, que está depositado en una cuenta del sistema financiero nacional,

Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez



constituida la compañía.- **TRES. UNO. DOS)** La señora **LILIANA STEPHANIA SAMANIEGO MIRANDA** por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en el cantón Milagro, suscribe una (1) acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América, que pagará el cien por ciento de las acciones que suscribe, esto es, que pagará la cantidad de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), en dinero efectivo, y que será depositado en una cuenta del sistema financiero nacional, una vez constituida la compañía.- **TRES. DOS)**

DESIGNACIÓN DE LA GERENTE GENERAL.- Las accionistas fundadoras, en forma unánime acuerdan designar a la señora **DORIS AZUCENA ZAMBRANO MIRANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en el cantón Milagro, como Gerente General de la compañía **DZASECONT S.A.** por el período estatutario de cinco años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el cargo respectivo establece el presente estatuto social, por lo que conjuntamente con esta escritura pública se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil.- Queda autorizada la accionista **LILIANA STEPHANIA SAMANIEGO MIRANDA** para que suscriba otorgue el correspondiente nombramiento de Gerente General de **DZASECONT S.A.** a favor de la señora **DORIS AZUCENA ZAMBRANO MIRANDA.-**

CLÁUSULA CUARTA.-

AUTORIZACIÓN: Quedan autorizados el Abogado Xavier Recalde Arboleda y las accionistas fundadoras, para que cualquier de ellos, puedan realizar las diligencias de inscripción y registro de la compañía, de inscripción del nombramiento de Gerente General de la compañía en el Registro Mercantil, y la obtención del registro único de contribuyentes.-

Sírvase señora Notaria incluir las cláusulas de estilo para la validez del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7778677
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0910235050 RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DZASECONT S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, PRODUCCIÓN DE BIENES, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 31/10/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olgo Baldeón Martínez

18/09/2017 2.30 PM

**PAGINA
EN BLANCO**



**PAGINA
EN BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

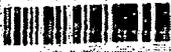
CEDULA DE No. **092467814-7**

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**SAMANIEGO MIRANDA
 LILIANA STEPHANIA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
 MILAGRO
 MILAGRO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1985-04-02**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **Casada**
**JOSE
 MORENO CASTRO**

INSTRUCCIÓN: **SECUNDARIA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V8333H22Z

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SAMANIEGO C LUIS ALBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MIRANDA A NELI TARCILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL
 2011-03-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-03-18**





CERTIFICADO DE VOYACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 1 DE ABRIL 2017

061 JUNTA No. 061 - 066 NÚMERO 0924678147 CEDULA

SAMANIEGO MIRANDA LILIANA STEPHANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA MILAGRO CANTÓN MILAGRO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 4 ZONA: 1




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES **2017**
 GARANTIZAMOS
 LA PARTICIPACIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAJO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Néstor Arboleda
 DIRECTOR GENERAL DE LA DRE

M

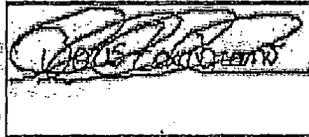
Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
 Ab. Olga Botasón Martínez

**PAGINA
EN BLANCO**





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0917712416

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO MIRANDA DORIS AZUCENA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

Fecha de nacimiento: 22 DE AGOSTO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: CONT.PUBLICO AUDITOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALINAS SALINAS JUAN CARLOS

Fecha de Matrimonio: 4 DE DICIEMBRE DE 2009

Nombres del padre: ZAMBRANO WASHINGTON MANUEL

Nombres de la madre: MIRANDA ALVAREZ NELLI TARCILA

Fecha de expedición: 25 DE JULIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTINEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 177-056-33701

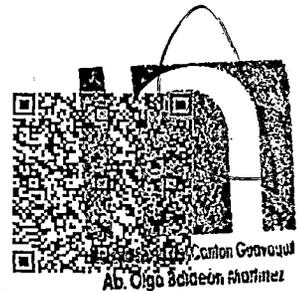


177-056-33701

Ing. Jorge Troya Fuertes

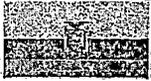
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

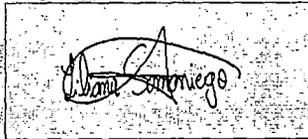


Ab. Olga Verónica Martínez





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0924678147

Nombres del ciudadano: SAMANIEGO MIRANDA LILIANA STEPHANIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

Fecha de nacimiento: 2 DE ABRIL DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MORENO CASTRO JOSE DAVID

Fecha de Matrimonio: 9 DE MAYO DE 2007

Nombres del padre: SAMANIEGO C LUIS ALBERTO

Nombres de la madre: MIRANDA A NELLI TARCILIA

Fecha de expedición: 18 DE MARZO DE 2011

Información certificada a la fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTINEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 170-056-33752



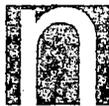
170-056-33752

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





presente instrumento. firma) Abogado Xavier Recalde Arboleda, matrícula número cero nueve – dos mil cuatro – doscientos treinta y cinco del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura”.- Hasta aquí la minuta que yo elevo a escritura pública.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, las comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-----

Doris Azucena Zambrano Miranda

c.c. No. 0917712416

c.v. No. 090-146

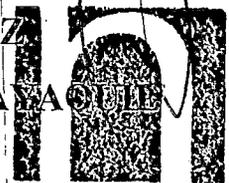
Liliana Stephania Samaniego Miranda

c.c. No. 0924678147

c.v. No. 061-066

ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

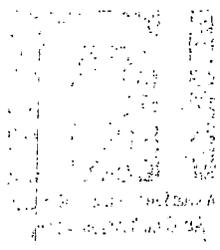


Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

31

3100 Y

PAGINA EN BLANCO

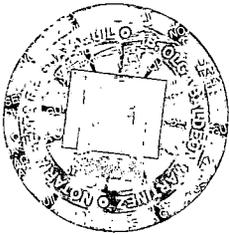




Notaría Sexta Del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

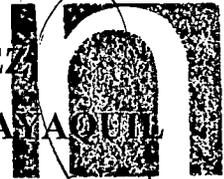
Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 - (5934) 2638009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero **SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA “DZASECONT S.A.”** QUE OTORGAN DORIS AZUCENA ZAMBRANO MIRANDA Y LILIANA STEPHANIA SAMANIEGO MIRANDA, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, de todo lo cual DOY FE.- ✓



ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

EN BLANCO

EN BLANCO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar

Número de Repertorio:

2017- 3353

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2065 a 2082 con el número de inscripción 240 celebrado entre: ([CIA. DZASECONT S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [ZAMBRANO MIRANDA DORIS AZUCENA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [SAMANIEGO MIRANDA LILIANA STEPHANIA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]).



Ab. Jorge Falquez Maldonado
Firma del Registrador .